

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2002-00390**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, proceder a **DIGITALIZAR** en su totalidad el expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f623dd48f4c011e433868514508e137e0f65e002252db7a1639a1bb615cda9**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 19 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2008-00588**, para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, proceder a **DIGITALIZAR** en su totalidad el expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. **11 de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3b5d9f15bc55ecef90f93e22b0e419390318c20f75efc3ba0f324afeb81667**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 3 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2012-00306**, informando que el traslado a la liquidación de crédito presentada por Colpensiones venció en silencio. Dicha entidad presentó diversas solicitudes de terminación. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el archivo A5 Colpensiones indica que ya cumplió con la obligación a su cargo y allegó liquidación de crédito, de la cual se corrió traslado mediante auto del 27 de octubre de 2022, sin embargo, la parte ejecutante guardó silencio.

Luego, en los archivos A9 y B1 Colpensiones allega la Resolución SUB 28337 del 3 de abril de 2017, en la cual se indica que con el título judicial consignado a órdenes del Despacho se dio cabal cumplimiento a las obligaciones a su cargo, por lo que, solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, además del desinterés de la parte ejecutante en dar impulso al proceso, ya que desde el año 2017 no efectúa ninguna actuación dentro del proceso, es procedente decretar la terminación por pago total de la obligación y el archivo de las diligencias.

Finalmente, al verificar que no existen medidas cautelares efectivamente materializadas en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, no hay lugar a emitir decisión al respecto.

En virtud de lo dispuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso ejecutivo, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** y archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones correspondientes.

SEGUNDO: ACEPTAR la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán y de todos los apoderados a los que les efectuó sustitución de poder dentro del presente proceso, conforme al Art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**

Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ec30a2e5dc1f14fabf34efc052ff506780012a744b3622d7af9214476225b0e**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00040**, informando que obran respuestas de entidades bancarias a los oficios elaborados por el Despacho. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Por auto del 24 de noviembre de 2021 (Archivo A7) se ordenó librar oficios a las siguientes entidades bancarias:

- Davivienda
- Bancolombia
- Caja Social
- Banco Av. Villas
- Banco de Bogotá

Al respecto, las entidades indicaron lo siguiente:

Archivo	Banco	Respuesta
A8	Bancolombia	La ejecutada no tiene productos financieros registrados
A9	Caja Social	Tiene embargos pendientes, por lo que no se materializa la medida
B1	Banco de Bogotá	Indicó que congelaron la suma ordenada, pero que, no se les indica a qué cuenta deben consignar el valor embargado

A la fecha, el Banco Av. Villas y Davivienda no han emitido respuesta, a pesar de que la parte ejecutante acreditó la radicación de los oficios oportunamente (Archivo B2).

Teniendo en cuenta lo manifestado por el Banco de Bogotá, se librará oficio dirigido a dicha entidad indicando el número de cuenta a nombre de este Despacho, a fin de que efectúe la consignación de los valores que, indica, congeló oportunamente.

De otra parte, líbrense nuevos oficios al Banco Av. Villas y al Banco Davivienda reiterando la medida cautelar decretada y realizando las advertencias de Ley en caso de no colaboración con la administración de justicia.

Finalmente, se requerirá a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días allegue actualización a la liquidación de crédito, teniendo en cuenta la aprobada mediante auto del 15 de enero de 2015.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO las respuestas emitidas por las diversas entidades bancarias a los oficios librados por este Despacho.

SEGUNDO: LIBRAR OFICIO dirigido al **BANCO DE BOGOTÁ**, informando la cuenta del Banco Agrario vinculada a este Despacho, a fin de que realice las consignaciones de los valores embargados. Dicho oficio deberá ser tramitado por la parte **EJECUTANTE**.

TERCERO: LIBRAR OFICIOS al Banco Av. Villas y al Banco Davivienda reiterando la medida cautelar decretada mediante proveído del 24 de noviembre de 2021, realizando las advertencias legales de rigor. Dichos oficios deberán ser tramitados por la parte **EJECUTANTE**.

CUARTO: REQUERIR a la parte ejecutante para que en el término de **DIEZ (10) DÍAS** allegue actualización a la liquidación de crédito, teniendo como base la liquidación aprobada por auto del 15 de enero de 2015.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c0aeb19c4ed0e8354a8df3068d1a0a6e24993d2f1efb85137ed63e9a140bf4**
Documento generado en 10/07/2023 02:38:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 15 de febrero de 2021, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2014-00348**, para resolver lo pertinente. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se **DISPONE:**

PRIMERO: Por secretaría, proceder a **DIGITALIZAR** en su totalidad el expediente.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, **INGRESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65a0ef9aaed25483f28418286577e9c0f950c1d97b0fe449efd8c4d29cf1ca60**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de octubre de 2022, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2014-00658**, informando que obra solicitud de ejecución. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En el Archivo B2 obra solicitud de la parte demandante de que se libre mandamiento ejecutivo por las condenas proferidas en la sentencia de primera instancia y confirmadas por el H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, así mismo por la condena en costas.

Posteriormente, en el archivo B3 indica la parte actora que la demandada **PROTECCIÓN S.A.** cumplió con las obligaciones atinentes al reconocimiento y pago de la pensión de invalidez, el retroactivo y su indexación, por lo que solicita la remisión del link del expediente digital a fin de proceder a su verificación.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la Dra. **PATRICIA RÍOS CUELLAR**, identificada con C.C. 60.349.374 y T.P. 78.957 del C.S. de la Judicatura, como apoderada sustituta de la parte demandante, conforme la sustitución visible a folio 733.

SEGUNDO: Previo a decidir sobre el mandamiento de pago, **REMÍTASE** por secretaría el link del expediente digital a la apoderada sustituta de la parte demandante al correo electrónico patriciarios9@hotmail.com. Déjese constancia en el expediente de dicha gestión.

TERCERO: Permanezca el expediente en secretaría, hasta tanto la parte demandante indique lo que considere pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0088 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de76c8247689a8ba53422dc72c537d92c2472a0170c1a532384eddf959d4506f**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2018 00710**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, adiciona y confirma la sentencia apelada, por otra parte, el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones presento renuncia al poder. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se observa recepción del expediente digital remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el plenario; por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **11 de julio de 2023**

Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3774eff70570b9c05a0362b14282a63a2f5d54b333c81ee2bf238b968eaf64f1**
Documento generado en 10/07/2023 02:38:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00110**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo C5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante JORGE ISAAC GONZALEZ SEDANO y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	1'160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

De otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **11 de julio de 2022**
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dcc02e5974f18dd3d8bb1bd2895f536e92874d28ca9a0f4923cdb21f2bf424f**
Documento generado en 10/07/2023 02:38:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dos (02) de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020 00216**, informando que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D. C.- Sala Laboral, adiciona y confirma la sentencia apelada, por otra parte, el apoderado de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones presento renuncia al poder. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede se observa recepción del expediente digital remitido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en el plenario; por otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

En razón a lo anterior, este despacho **DISPONE:**

PRIMERO. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior.

SEGUNDO. Por Secretaría practíquese la liquidación de COSTAS, incluyéndose en ella la suma de UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000,00) M/CTE. a cargo de la parte demandada PORVENIR S. A. por concepto de agencias en derecho, en favor de la parte demandante.

TERCERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

CUARTO. REQUERIR a la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que allegue poder debidamente conferido para su representación.

Se **ADVIERTE** a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. **11 de julio de 2023**

Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84c868950ccec88457fff6b71b9fa004051743efc3f2339e6e3a048365e7f8a0**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00295**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo C1), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante JOSÉ DEL CARMEN HUERTAS MOGOLLÓN y a cargo de la demandada COLPENSIONES	500.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	500.000

TOTAL: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

De otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **11 de julio de 2022**
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f45af92a14e4df6cf55c0618760c934a0ce52cbe94c17b05aa0c9d83cdc85c61**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00336**, informando que los apoderados de la demandante y de la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivos B6 y C5), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante JORGE ISAAC GONZALEZ SEDANO y a cargo de la COLPENSIONES	900.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	900.000

TOTAL: NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$900.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

De otra parte, la apoderada de la demandante allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada a la poderdante.

Igualmente se informa que se presentó renuncia por el Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que la apoderada de la parte demandante allegó renuncia con el cumplimiento de requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

De otra parte, el despacho no efectuará pronunciamiento alguno respecto de la renuncia del Dr. Miguel Ángel Ramírez Gaitán, teniendo en cuenta que el

mencionado profesional del derecho no se encuentra reconocido como apoderado de la demandada COLPENSIONES en el presente proceso.

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Nubia Martínez Casas, como apoderada de la demandante, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **11 de julio de 2022**
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3aa99d30bc3022a64e7497670c70a890ebc17ee56a287087036962396e76d56c

Documento generado en 10/07/2023 02:38:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2020-00451**, para resolver lo pertinente. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al verificar el expediente, evidencia el Despacho que el presente proceso cumple con los lineamientos del Acuerdo No CSJBTA23-15 del 22 de marzo de 2023 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, “*Por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022*”, razón por la cual, se ordenará que, se remitan las diligencias al Juzgado 42 Laboral del Circuito de Bogotá para que allí continúe su trámite.

Por lo anteriormente expuesto, se **DISPONE:**

PRIMERO: REMITIR el presente proceso al **JUZGADO 42 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ** a fin de que continúe su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb940c6381afc2062dafa432a136297c34c2795e157dcd691b965b884c5c363d**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00009**, informando que Colpensiones no ha cumplido con el requerimiento realizado mediante oficio. De otro lado, obra solicitud de reprogramación de audiencia. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo con el informe que antecede y una vez verificado el expediente, se constató que se libraron oficios a Colpensiones y a Frito Lay, siendo esta última la que respondió el requerimiento realizado por este Despacho, razón por la cual, se requerirá nuevamente mediante oficio a Colpensiones a fin de que cumplan con el mandato ordenado, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el Art. 44 # 3 del C.G.P.

De otra parte, el apoderado de la parte demandante solicita reprogramación de la audiencia programada para el 11 de julio de la presente anualidad, en razón a que tiene una entrevista laboral que le impide su asistencia, no obstante, se le recuerda al profesional del derecho que puede sustituir el poder en este tipo de situaciones y que, una entrevista laboral no se encausa como una razón de fuerza mayor que permita reprogramar una diligencia, sin embargo, en razón a que Colpensiones no ha atendido el requerimiento hecho por esta juzgadora, no se realizará la diligencia fijada y el Despacho se abstiene de fijar fecha hasta tanto no se tramite el oficio ante Colpensiones y haya respuesta al mismo.

Por lo anterior, **SE DISPONE:**

PRIMERO: SUSPENDER la audiencia programada para el día 11 de julio de 2023.

SEGUNDO: LIBRAR NUEVO OFICIO requiriendo a **COLPENSIONES** a fin de que cumpla la orden dictada por este Despacho el 20 de junio de 2023. El trámite de dicho oficio estará a cargo de la parte **DEMANDANTE**.

TERCERO: Acreditado el trámite del oficio ordenado previamente, **INGRESEN** las diligencias al Despacho a fin de reprogramar la audiencia establecida en el Art. 80 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **957fc979ad2f10184c094905877a9ca9d93dd076105b3c503e31527f791e52f7**
Documento generado en 10/07/2023 02:38:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de junio de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00186**, informando que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

<i>DETALLE</i>	<i>VALORES</i>
<i>Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante DIEGO ANDRES PINEDA ALBA y a cargo de la demandada COMERCIALIZADORA DAPAL S.A.S.</i>	<i>4'500.000</i>
<i>Agencias en derecho Segunda Instancia</i>	<i>0</i>
<i>Agencias en derecho Casación</i>	<i>0</i>
<i>TOTAL</i>	<i>4'500.000</i>

TOTAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$4'500.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

SEGUNDO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

TERCERO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **11 de julio de 2022**
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4bf086952e6ea887aa31e5152452351be109dd56df608bd2700c61db0222962**
Documento generado en 10/07/2023 02:38:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 02 de noviembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2021-00394**, informando que la parte ejecutante se pronunció sobre las excepciones formuladas por Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

ANTECEDENTES

Este Despacho libró mandamiento de pago en contra de Colpensiones y Porvenir el 8 de noviembre de 2021 por las obligaciones contenidas en la sentencia del proceso ordinario proferida el 6 de septiembre de 2019, la cual fue confirmada por la decisión del 20 de octubre de 2020, en dicho mandamiento se ordenó notificar el mandamiento de pago por estado.

En archivo B9, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó poder, en archivo C1, la misma entidad interpuso recurso de reposición en contra del mandamiento de pago, recurso del que la ejecutante se pronunció mediante escrito visible en el archivo C3 y el cual fue negado por este Despacho mediante proveído del 30 de marzo de 2022 (Archivo C4). En el archivo C2 Colpensiones formuló excepciones, de la cual, sin haberse corrido traslado, la ejecutante se pronunció conforme al memorial visible en el archivo C7.

En los archivos C5, C6 y C8 obra poder, sustitución de poder y renuncia de poder suscritos por diferentes profesionales del derecho adscritos a World Legal S.A.S., firma que representó los intereses de Colpensiones por un tiempo determinado.

Finalmente, no obra memorial de contestación, de proposición de excepciones, ni se evidencia el cumplimiento de la obligación por parte de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

CONSIDERACIONES

Sería el momento procesal oportuno para ordenar correr traslado de las excepciones formuladas por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones visibles en el archivo C2, sin embargo, se torna innecesario en razón al pronunciamiento realizado por la parte ejecutante, el cual se encuentra visible en el archivo C7 del expediente, por lo que el Despacho prescindirá de dicha etapa y continuará el trámite de rigor, esto es, fijar fecha de audiencia a fin de resolver las excepciones formuladas por Colpensiones.

Sobre el poder, la sustitución al poder y la renuncia del mismo, el Despacho se abstiene de pronunciarse al respecto, en razón a que no se desplegó ninguna actuación por parte de dicha firma de abogados y los profesionales adscritos a la misma dentro del proceso, tanto así que ni siquiera se había reconocido personería adjetiva para actuar, no obstante, si se requerirá a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a fin de que constituya nuevo apoderado que represente sus intereses.

Respecto de Porvenir S.A., en razón a que no se ha pronunciado sobre la acción ejecutiva, a pesar de estar notificada en debida forma, se ordenará continuar con la ejecución en su contra y se le condenará en costas en la suma de 1 SMLMV.

Por lo anterior, se **DISPONE:**

PRIMERO: TÉNGASE POR DESCORRIDO el traslado de excepciones formuladas en el archivo C2, conforme el memorial visible en el archivo C7 del expediente digital.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES**, se **SEÑALA** como fecha el **LUNES ONCE (11) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)**, diligencia que se llevará a cabo por el aplicativo Microsoft Teams.

TERCERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN respecto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

CUARTO: CONDENAR en costas a la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, tásense por secretaria. Inclúyanse como agencias en derecho la suma equivalente a 1 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria Bogotá D.C. 11 de julio de 2023 Por ESTADO No. 0088 de la fecha fue notificado el auto anterior. YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO SECRETARIO
--

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d27ab2aa2be7bae5dbfc5070e2bc8c225bc179640064b16d3775dc62f2d8129**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 21 de febrero de 2023, pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2021-00409**, informando que la demandada COLPENSIONES allegó renuncia de poder (Archivo B6), y que se presenta el siguiente proyecto de liquidación de costas:

DETALLE	VALORES
Agencias en derecho de Primera Instancia a favor del demandante OSCAR DARIO CONGOTE LOPEZ y a cargo de la demandada PORVENIR S.A.	1'160.000
Agencias en derecho Segunda Instancia	0
Agencias en derecho Casación	0
TOTAL	1'160.000

TOTAL: UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1'160.000 M/CTE)

Las costas liquidadas incluyen todos los emolumentos acreditados en el expediente y se encuentran a cargo de la DEMANDADA PORVENIR S.A.

De otra parte, el apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones allegó renuncia al poder junto al comprobante de la comunicación presentada al poderdante, cumpliendo así con los requisitos establecidos en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio del año dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, y una vez revisada la liquidación presentada, el Despacho DISPONE:

PRIMERO. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado Miguel Ángel Ramírez Gaitán, como apoderado principal de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, esto de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P.

SEGUNDO: APRUÉBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, sobre la cual no se encuentra objeción alguna de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General Del Proceso.

TERCERO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, conforme al numeral 5 del artículo 366 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme este auto, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

YOBS

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C., **11 de julio de 2022**
Por **estado No. 088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACA BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 82d2d4afbbb0360772bb477420f4f6127e928e765ebb16d0b5b23ee77da1dec0

Documento generado en 10/07/2023 02:38:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de julio de 2023, el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00029**, informando que el apoderado de la parte demandante allegó solicitud de aplazar la audiencia programada, por otra parte, se informa que obra sustitución de poder por parte de las demandadas Porvenir y Colpensiones. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, el despacho observa que obra solicitud por parte del apoderado de la demandante con el fin de aplazar la audiencia programada para el lunes 10 de julio de 2023 a las 10:30 a.m., esto en razón a que el apoderado fue convocado en el Juzgado 27 Laboral del Circuito y en el Juzgado 20 Laboral del Circuito a las 9:30 y a las 11:00 a.m. respectivamente, para llevar a cabo audiencia de trámite, adicional aduce que la comunicación con su poderdante no ha sido posible, en consecuencia la demandante no asistirá a la audiencia, por lo cual reitera su solicitud de aplazar la mencionada diligencia, para ello allega los autos mediante los cuales fue fijada las audiencias mencionadas y comprobante de la comunicación con la actora.

En razón a ello, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Paola Andrea Orozco Arias identificada con C.C. 1.047.464.620 y T.P. 288.433 del C.S de la J., como apoderada de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

SEGUNDO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la abogada Marcela Patricia Ceballos Osorio identificada con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S de la J.,

como apoderada principal de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y al abogado Juan Camilo Rojas Gutiérrez identificado con C.C 1.007.297.870 y T.P 329.709 como abogado sustituto, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

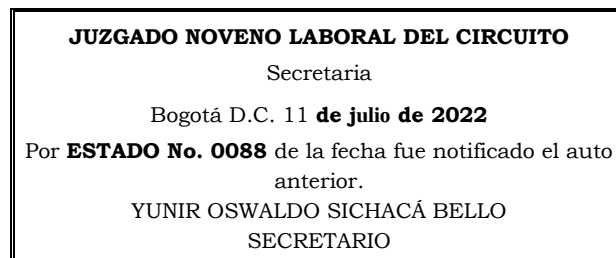
TERCERO. REPROGRAMAR la diligencia anterior para el viernes 11 de agosto de 2023 a las 10:30 a.m.; fecha y hora en las cuáles se llevará a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

FNMC.



Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a91cacd796949426030750dae52da20b362062fc682908248a905881a6cd39eb**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00055**, informando que la demandada contestó dentro del término previsto en el artículo 74 del C.P.T. y S.S. Sirvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se aprecia que la contestación se ajusta a lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., por lo que el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA al abogado Francisco Posada Acosta, identificado con C.C. 19.440.465 y T.P. 190.463, como apoderado de la demandada en los términos y para los fines del poder conferido.

SEGUNDO. TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de Constructora Induel S.A.S.

TERCERO. SEÑALAR el 7 de septiembre de 2023 a las 2:30 p.m. para llevar a cabo las audiencias establecidas en los artículos 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 de julio 2023
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1753b88123bdf5fb345fcd3f1d20bcd35759d83ae1e554ef17b6ea4b6a279d05**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022, pasa al Despacho el proceso ejecutivo No. **2022-00084**, informando que la apoderada del ejecutante presentó recurso de reposición en subsidio apelación, el cual se fijó en lista sin que hubiera manifestación; además, la parte ejecutante prestó juramento conforme a los lineamientos del Art. 101 del CPTSS. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Este Despacho el 27 de julio de 2022 libró mandamiento de pago a favor del señor MERCELINO QUEVEDO PARDO y en contra de FRANCO FARID CARRILLO REY, URIEL CARRILLO REY, MARÍA DE JESÚS REY DE CARRILLO, YOLANDA CARRILLO REY, ANA GLADYS CARRILLO REY, JANETH CARRILLO REY, NUBIA TERESA CARRILLO REY, ROSA ADELA CARRILLO REY y MARÍA MARGARITA REY REY por los siguientes valores:

1. *“Por el 35% de las condenas reconocidas en las sentencias proferidas el 4 de abril de 2013 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, Subsección “B” dentro de la acción de reparación directa No. 25000-23-26-000-2010-00891.*
2. *Por los intereses legales sobre las sumas antes mencionadas.*
3. *Sobre las cosas de la ejecución se resolverá en su oportunidad.”*

De igual modo, en el ordinal segundo se negó librar mandamiento de pago respecto al impuesto al valor agregado. Inconforme con la anterior decisión, la parte ejecutante presentó recurso de reposición y en subsidio apelación en el sentido de manifestar que el pago del impuesto si se había pactado en el contrato de prestación de servicios profesionales, por lo que, teniendo en cuenta dicho acuerdo y el Estatuto Tributario corresponde librar mandamiento por la mencionada suma. Del mentado recurso se efectuó la fijación en lista dispuesta en el Art. 110 y 319 del CGP, sin que existiera pronunciamiento alguno, por lo que, teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue presentado dentro del término dispuesto en el Art. 63 del CPTSS procede el Despacho a resolver lo pertinente.

Esta juzgadora negó el mandamiento de pago por los valores equivalentes al IVA en razón a que, no se encontraba pactado en el contrato de prestación de servicios, sin embargo, al verificar el mencionado documento en el párrafo de la cláusula cuarta de dicho documento, allí se dispuso:

“El contratante obtenido el resultado positivo de esta acción sufragará los impuestos generales que ello genere según la ley.”

Por lo que, conforme a lo anterior, se repondrá el ordinal segundo del mencionado auto, para, en su lugar, librar mandamiento por el impuesto al valor agregado de las sumas pactadas como honorarios profesionales.

De otra parte, el Despacho evidencia que en el mandamiento de pago existen dos errores mecanográficos, el primero de ellos es que el nombre del ejecutante se encuentra incorrecto, ya que allí se indica Marcelino Quevedo Pardo, siendo el nombre correcto **Marcelino** Quevedo Pardo y el segundo de ellos, que en el numeral tercero del ordinal primero del mandamiento se indicó el término “cosas” cuando la palabra correcta es “costas” por lo que, teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 286 del CGP se corregirán dichos errores, por lo que el ejecutante deberá notificar de manera conjunta a los ejecutados ambos autos.

Finalmente, se evidencia que la parte ejecutante cumplió el requerimiento de prestar juramento conforme el Art. 101 del CPTSS, por lo que, se decretará la medida cautelar solicitada.

Por lo anterior, se **DISPONE**:

PRIMERO: REPONER el ordinal segundo del auto proferido el 27 de julio de 2022, para en su lugar, **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor del señor **MARCELINO QUEVEDO PARDO** y en contra de **FRANCO FARID CARRILLO REY, URIEL CARRILLO REY, MARÍA DE JESÚS REY DE CARRILLO, YOLANDA CARRILLO REY, ANA GLADYS CARRILLO REY, JANETH CARRILLO REY, NUBIA TERESA CARRILLO REY, ROSA ADELA CARRILLO REY y MARÍA MARGARITA REY REY** por el valor al impuesto al valor agregado (IVA) de las sumas que sean reconocidas por concepto de honorarios profesionales, conforme el parágrafo de la cláusula cuarta de los diversos contratos de prestación de servicios suscritos entre las partes.

SEGUNDO: CORREGIR el proveído calendado 27 de julio de 2022 en los siguientes términos:

- Corrija el nombre del ejecutante, en el sentido de indicar que es promotor de la acción es el señor **MARCELINO QUEVEDO PARDO**.
- El numeral tercero del ordinal primero quedará de la siguiente manera: “Sobre las **COSTAS** de la ejecución se resolverá en su oportunidad.”

TERCERO: En lo demás, **MANTÉNGASE INCÓLUME** el mandamiento de pago inicialmente proferido.

CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión de manera conjunta al mandamiento de pago del 27 de julio de 2022 a los ejecutados, conforme las previsiones del Art. 108 del CPTSS o conforme AL Art. 8 de la Ley 2213 de 2022, adjuntando las correspondientes constancias.

QUINTO: DECRETAR el embargo y retención de las sumas equivalentes al **CUARENTA Y CINCO (45) %** del crédito judicial que reconozca la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación a los ejecutados por concepto de la indemnización ordenada por el Consejo de Estado dentro del proceso de reparación directa No. 250002326000-2010-00891-01.

SEXTO: LÍBRESE OFICIO con destino a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Fiscalía General de la Nación a fin de que se materialice efectivamente la medida cautelar aquí ordenada, oficio que deberá ser tramitado por la parte **EJECUTANTE**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C. 11 **de julio de 2023**

Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado
el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f204d2f86124166ccd067d98445dc37714b7b785cefeb40060d22211a6420b**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de 2023. Pasa al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022 00480**, informando que no se presentó subsanación de la demanda. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, se evidencia que no se aportó dentro del término concedido la subsanación de la demanda. En consecuencia, **SE DISPONE:**

PRIMERO. RECHAZAR LA DEMANDA. Una vez en firme la presente providencia, archívese el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
SECRETARIO

Firmado Por:
Claudia Marcela Peralta Orjuela
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c81b62cb00dd9d5e3e7891bb0a6304c06eb2f531c4683ba932c446e4e2fafd**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ordinario laboral de primera instancia No. **2022-00537**, informando que la parte demandante solicita la ejecución de la sentencia. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe que antecede, previo a resolver sobre la ejecución de la sentencia, se torna imperioso desarchivar el proceso ordinario en el que se funda la ejecución.

Por lo anterior, se ordena que por secretaría se proceda con el desarchivo del expediente No. 2000-00817.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaria
Bogotá D.C. 11 de julio de 2023
Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el
auto anterior.
YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee11eb8baef240d90cc846c8752d325acc3f3c0aebd0030e91d4116d415b21a**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2022-00541**, informando que correspondió por reparto y llegó de la oficina judicial en 124 folios. Sírvasse proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ EBLLO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la apoderada de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías solicitó que se libre mandamiento ejecutivo en contra de la sociedad Conalserg Limitada – en liquidación, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de cancelar, conforme a los documentos anexos, así como por los intereses de mora causados desde que el empleador dejó de realizar el pago de cada uno de los períodos relacionados en el título ejecutivo hasta que el pago se verifique. Además, instó a que se condene en costas a la ejecutada.

De este modo, el artículo 422 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del C.P.T.S.S., establece que:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.”

Por su parte, el artículo 100 del C.P.T.S.S. prescribe que:

“será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documentos que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme.”

Ahora bien, debe decirse que el título ejecutivo para el cobro de cotizaciones al sistema de seguridad social en pensiones, conforme lo dispone la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, además de contener una obligación clara, expresa y exigible, debe reunir unas condiciones especiales para su ejecución; exigencias dentro de las cuales se encuentra el requerimiento en mora.

Sobre el particular, es necesario precisar que en punto a las acciones de cobro la Ley 100 de 1993, en su artículo 24 señaló:

“ARTÍCULO 24. ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo’.

Por su parte, los artículos 2 y 5 del Decreto 2633 de 1994 que reglamentó la normativa antes reseñada establecen:

“ARTÍCULO 2. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA EL EMPLEADOR. Vencidos los plazos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual presentará mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

ARTÍCULO 5. DEL COBRO POR VÍA ORDINARIA. En desarrollo del artículo 24 de la ley 100 de 1993, las demás entidades del régimen solidario de régimen de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que esta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimación de sus cuantías e intereses moratorios, con sujeción a lo previsto en el Art. 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el Art. 24 de la Ley 100 de 1993”.

Las disposiciones antes referenciadas, consagran claramente el procedimiento que se debe seguir para la elaboración de la liquidación que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, presta mérito ejecutivo. Además, para que un fondo pueda adelantar un proceso ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria debe en primer término requerir al empleador y si éste no se pronuncia en un término de quince (15) días, deberá realizar la liquidación para que preste mérito ejecutivo, es decir, basta con determinar si el requisito contemplado en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994 se ha cumplido a satisfacción.

Así las cosas, se evidencia que la parte ejecutante presenta como título base de ejecución, la liquidación de la deuda efectuada el 29 de enero de 2021, por el valor de \$9.747.685 por concepto de cotizaciones obligatorias adeudadas, junto con la suma de \$39.566.000 por intereses moratorios causados sobre dicha suma hasta esa data.

Por otra parte, se aprecia que la A.F.P. realizó el requerimiento en la misma fecha de la liquidación, señalando que la sociedad Conalserg Limitada – en liquidación adeudaba la suma de \$9.758.980 al fondo de pensiones por cotizaciones, empero, en el plenario no obra la liquidación de que trata el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, esto es, la que se debe realizar después de los 15 días siguientes a la notificación del requerimiento. Ello supone la inexistencia del título ejecutivo complejo que debe de servir de base para la ejecución.

En conclusión, al no obrar la liquidación (título ejecutivo), se negará el mandamiento de pago solicitado.

DECISIÓN

Por lo expuesto, **el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado de la parte ejecutante al abogado John Stevens Camargo Camargo, identificado con C.C. 80.903.082 y T.P. 393.363 del C.S.J., en los términos del poder otorgado.

SEGUNDO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO solicitado por Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en contra de la sociedad Conalserg Limitada – en liquidación, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO. En firme esta providencia, archívense las presentes diligencias.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlat09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA

JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 de julio de **2023**

Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ EBLLO

Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **101c6fc1be2b4726b42e5a24f3dcc312f9217a31e89890b9ea4bb9b12e374dd4**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso ejecutivo laboral de primera instancia No. **2023-00246**, informando que el abogado Enrique Lesmes Rodríguez solicita la ejecución por las costas del proceso ordinario. Sírvase proveer.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver la solicitud, se dispone **REQUERIR** al profesional del derecho para que aporte el mandato que lo acredita como apoderado de la EAAB.

SE ADVIERTE a los usuarios que el acceso al proceso digitalizado podrá solicitarse al correo electrónico jlato09@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MARCELA PERALTA ORJUELA
JUEZ

KJMA.

JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

Secretaria

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Por **ESTADO No. 0088** de la fecha fue notificado el auto anterior.

YUNIR OSWALDO SICHACÁ BELLO
Secretario

Firmado Por:

Claudia Marcela Peralta Orjuela

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **936805e07f82465accd0b654971a725e180a744a7d3b4062777d1203039cf813**

Documento generado en 10/07/2023 02:38:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>